



## BANDO de la Alcaldesa-Presidenta

Queridos/as vecinos/as:

Ante la próxima celebración de las Fiestas y Feria del Carmen 2025 que tendrá lugar del sábado 12 de julio al miércoles 16 de julio, considero conveniente informar sobre distintas normas de higiene, respeto y convivencia para hacer más agradables estas jornadas festivas.

Todos los establecimientos ubicados en el Recinto Ferial deberán cumplir la normativa vigente, ya tengan carácter temporal o permanente, en todo lo que fuere de aplicación, destacándose especialmente:

**A) En materia de licencia urbanística y/o declaración responsable para la instalación o ubicación de construcciones prefabricadas e instalaciones similares en suelo urbano, de carácter provisional y temporal:**

En cumplimiento del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, el adjudicatario de la concesión administrativa para el uso y aprovechamiento privativo de los terrenos del Recinto Ferial destinados a atracciones y puestos feriales queda obligado, según corresponda, a obtener la licencia urbanística o a presentar declaración responsable (cuando para su puesta en funcionamiento requieran exclusivamente obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisen proyecto de acuerdo con la legislación vigente) para este propósito. A tal fin, deberá presentar, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia urbanística o impreso de declaración responsable, según modelo oficial, debidamente cumplimentada (a obtener en la Sede Electrónica).
2. Autoliquidación de las tasas por prestación de servicios por actuaciones urbanísticas.
3. Plano del Recinto Ferial, donde se refleje la situación exacta de cada una de las instalaciones feriantes.
4. Certificados, de todas y cada una de las instalaciones feriantes, redactados por técnico competente y visados por el Colegio Profesional correspondiente. En los que se haga constar que existe un proyecto técnico visado de las instalaciones y/o construcciones completas objeto de la solicitud. Y que dicha instalación se encuentra en adecuadas condiciones para su montaje.
5. Certificados, de todas y cada una de las instalaciones feriantes, visados por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos certificados acreditarán la intervención de técnico competente en la dirección de la obra y deben indicar expresamente que el montaje o construcción se realizará según el proyecto indicado en el punto anterior y que la dirección técnica abarca el montaje, funcionamiento, mantenimiento y desmontaje, así como las medidas de seguridad que deban cumplir las instalaciones y/o construcciones. Este certificado se acompañará de plano con el emplazamiento de la instalación.



Cuando las instalaciones de Carpas tengan una superficie máxima de 25 m<sup>2</sup> no serán necesarios los certificados de los puntos 4 y 5, que serán sustituidos por informe elaborado por técnico competente, con indicación de su número de colegiado, en el que se indique que la instalación solicitante se encuentra en perfecto estado para su uso y que se responsabiliza del montaje, mantenimiento y desmontaje, así como de las medidas de seguridad que se deben cumplir.

6. Certificado emitido por compañía aseguradora, que identifique la atracción o atracciones objeto de la licencia y donde se haga constar expresamente que se encuentra cubierta por una póliza de seguros que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 109/2005 por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
7. Una vez realizadas las instalaciones se aportará Certificado acreditativo del correcto montaje de las mismas. Si hubiese modificaciones en el emplazamiento, se aportará el correspondiente plano modificado.

El Ayuntamiento inspeccionará las instalaciones feriantes para comprobar que cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente. Por tanto, todas las estructuras de las instalaciones feriantes desmontables o portátiles deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles, respecto al inicio de la actividad o espectáculo autorizado.

**B) En materia de consumo, comercialización y preparación de alimentos, según Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición:**

1. La lista de precios deberá estar expuesta en lugar visible e incluirá todos los productos que se sirvan, tanto en la barra como en las mesas.
2. Las Hojas de Reclamaciones se anunciarán en lugar visible y estarán a disposición del público.
3. Los productos en que figure el huevo como ingrediente, tales como la mayonesa, salsas y cremas, se prepararán con ovoproductos pasteurizados elaborados por empresas autorizadas.
4. Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo de chanquetes y otras especies de pescado inmaduro.
5. Todas las personas que por su actividad laboral tengan contacto directo con los alimentos deberán disponer de la acreditación de su formación en higiene alimentaria.

**C) En materia de seguridad, salubridad y orden público:**

1. El Recinto Ferial permanecerá abierto al tráfico hasta las 16:30 horas, para permitir los trabajos de carga y descarga, para los que se deberán utilizar los paseos laterales.
2. Todas las instalaciones cesarán su actividad a las 02:00 horas, debiendo cesar la música y cualquier tipo de ruido desde las 01:30 horas, para garantizar el descanso de los vecinos.



3. Desde el Ayuntamiento de Fuengirola apostamos por la inclusión de las personas con autismo o diversidad funcional. Para ello, se mantiene una hora sin ruido de 20:00 a 21:00 horas para permitir el acceso de dichas personas.
4. El Día del Niño se celebrará el lunes 14 de julio de 2025, donde todas las atracciones estarán al 50% del precio habitual señalado públicamente.
5. Los decibelios máximos que se pueden alcanzar en esta celebración será de 80.
6. Queda totalmente prohibido distribuir o vender tabaco, tanto en puestos fijos como ambulantes, sin la debida autorización.
7. En cumplimiento del artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante, se prohíbe totalmente la venta ambulante no autorizada en todo el término municipal. Si se incumpliera esta prohibición la Policía Local podrá proceder a retirar la mercancía, siempre que no se presente factura de la compra o se justifique documentalmente la propiedad de la misma. Los productos retirados seguirán el protocolo municipal de actuación respecto de los efectos intervenidos de la venta ambulante ilegal.
8. En ningún caso se suministrarán bebidas alcohólicas a menores, ni podrán servirse en formato superior a 33 cl (excepto los combinados denominados “Mojito”, “Caipirinha”, cuyo tamaño máximo se cifra en 50 cl.).
9. No se permite la venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona de atracciones.
10. No se permite la venta, manipulación ni uso de petardos, bengalas o similares. Éstos serán requisados por la Policía Local, que tramitará la correspondiente denuncia.
11. Queda prohibida la exposición, comercio, distribución o tenencia de todo tipo de armas u objetos peligrosos, que serán incautados por la Policía Local, levantándose la correspondiente denuncia contra los responsables.
12. Queda terminantemente prohibida la entrega de animales como premio en tómbolas o en otros establecimientos feriantes, debiendo garantizarse la posesión de los mismos conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de animales.
13. Al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y teniendo en cuenta los conceptos solidarios y de empatía a los que aspira la Declaración Universal de Derechos de los Animales, quedan expresamente desautorizadas las instalaciones de atracciones feriantes con ponis u otros animales sometidos a similares condiciones.
14. En las calles y viales adyacentes al Recinto Ferial queda totalmente prohibida la ubicación de cualquier punto de venta por razones de seguridad. Toda instalación que suponga peligro o riesgo para sí misma, para personas o bienes ajenos, será inmediatamente clausurada.
15. Las viviendas y vehículos de transportes de los señores industriales feriantes no podrán, bajo ningún concepto, estacionarse en las calles adyacentes al Recinto Ferial. Las viviendas y vehículos que no puedan situarse en el interior de parcelas de atracciones, deberán buscar ubicación en la zona preparada a tal fin por la Concejalía de Fiestas y Acción Ciudadana.



El incumplimiento de esta norma conllevará el cierre de la instalación feriante que corresponda al propietario de la vivienda o vehículo de transporte. Además, correrán por cuenta del propietario de la vivienda o vehículo de transporte los gastos derivados de la retirada del vehículo o vivienda y la sanción que proceda por incumplimiento de la norma establecida.

16. No se permitirá el uso de atracciones, otras instalaciones y vehículos para viviendas que, según estimación de la Concejalía de Fiestas, no reúnan las debidas condiciones de higiene, salubridad y decoro.
17. Las mangueras de conexión tienen que estar bien instaladas sin permanecer tiradas en el suelo.

**D) En materia de uso y ocupación del Recinto Ferial**, según Ordenanza Reguladora del Uso y Disfrute del Recinto Ferial, las casetas y peñas ubicadas en el Recinto Ferial cumplirán escrupulosamente lo recogido en los estatutos fundacionales. Deberán tener en cuenta, además, las siguientes normas:

1. Las peñas podrán instalar barras, mesas, sillas o similares formando terrazas de verano en las aceras de sus fachadas.
2. Todas las casetas deberán disponer de las medidas de seguridad exigidas en la reglamentación de Policía y Espectáculos y especialmente, las relativas a prevención y extinción de incendios.
3. No podrá fijarse precio de entrada a las peñas. El incumplimiento de esta prohibición podrá dar lugar al cierre cautelar de la caseta y la apertura de expediente sancionador.
4. La intensidad de la iluminación en las casetas deberá ser suficiente para poder leer en su interior un escrito, tipo documentación personal de identidad.
5. La decoración de las casetas deberá basarse en elementos relacionados con Andalucía, su cultura, arte y tradiciones, tanto en el interior como en la fachada, quedando expresamente prohibidos los letreros luminosos y la instalación de altavoces emitiendo sonido al exterior.
6. Las casetas y peñas ubicadas en el Recinto Ferial, ofrecerán, la imagen tradicional de feria tanto en su decoración e iluminación como en su ambientación musical. Esta norma no será de aplicación para aquellas actividades musicales que figuren en el Programa Oficial de Feria.
7. Queda terminantemente prohibido el uso y venta de cachimbas en todas las peñas y puestos de restauración del Recinto Ferial.
8. Las denuncias efectuadas por la Policía Local harán fe, salvo prueba en contrario al respecto, de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.
9. Todas las atracciones y establecimientos (no permanentes) de feria que utilicen ambientación musical deberán sintonizar en el punto del dial que oportunamente comunicará la empresa adjudicataria de la organización de forma consensuada con la



administración municipal. Aquellas instalaciones que no respeten esta normal podrán ser clausuradas por la Policía Local.

10. Se deberá permitir la entrada de animales domésticos en las casetas del recinto ferial.

La Policía Local y los inspectores del Ayuntamiento comprobarán el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Con la adopción de estas medidas, sólo se pretende que todos disfrutemos de unos días festivos en orden, y que la convivencia entre los que participamos de la feria sea cordial.

¡Feliz Feria y Fiestas del Carmen 2025!

Fuengirola, julio de 2025.

La Alcaldesa Presidenta

Fdo.: Ana María Mula Redruello.



